

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

Y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0438 del 23 de abril de 2015, La Corporación dio inicio al trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE** en favor de la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA-AURALAC S.A.**, con Nit. 811.029.525-3, a través de su Representante Legal el señor **GERARDO DE JESÚS ARBELAEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.075; para la implementación de cercha sobre la fuente La Foronda para paso de tubería de 8" pulgadas, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-19205 Y 020-19608, ubicados en las Veredas La Foronda y La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que por medio del escrito con Radicado N° 112-2095, del 20 de mayo de 2015 la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA-AURALAC S.A.**, allega a la Corporación el estudio hidrológico e hidráulico para el paso de tubería sobre box Couvert de la quebrada la Foronda, afluente de la quebrada la mosca.

La Corporación a través del Grupo de Recurso Hídrico procedió a realizar visita técnica de inspección ocular el día 29 de abril de 2015, generándose en consecuencia los Informe Técnicos con Radicados N°112-0913 del 19 de mayo de 2015 y el 112-0952 del 25 de mayo de 2015, dentro del cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**24. CONCLUSIONES:**

**Informe Técnico con Radicado N°112-0913 del 19 de mayo de 2015:**

*Autorizar y aprobar la ocupación de cauce a la empresa PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A AURALAC, con Nit 811.029.525-3, cuyo representante legal es el señor Gerardo de Jesús Arbeláez Roja, con cedula No 71.720.075 consistente en una (1) cercha metálica como soporte para sobre la fuente La Foronda para paso de tubería de 8" ubicada en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.*

*En el alineamiento de la tubería hacia la quebrada la Mosca que cruza por entre obra hidráulica de la Autopista Medellín -Bogotá, se debe garantizar que dicha tubería no reduzca la sección hidráulica de la obra, así como contar con la autorización de Devimed, administrador de esta vía nacional.*

*La descarga de la tubería a la quebrada La Mosca requiere del trámite de ocupación de cauce, garantizando que la tubería y su soporte no invadan la sección del cauce y que tampoco genere distorsión al flujo de la corriente.*

*Es procedente reliquidar el cobro por concepto de evaluación del trámite, tal que incluya la otra ocupación de cauce consistente en la descarga del efluente de la planta de tratamiento de las aguas residuales a la quebrada La Mosca.*

**Informe Técnico con Radicado N°112-0952 del 25 de mayo de 2015:**

*Autorizar y aprobar la ocupación de cauce a la empresa PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A AURALAC, con Nit 811.029:525-3, cuyo representante legal es el señor Gerardo de Jesús Arbeláez Roja, con cedula No 71.720.075 consistente en el paso de tubería de 8" por box Couvert sobre la fuente La Foronda ubicada en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro*

*"(...)"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Así mismo el artículo 121 de la norma en mención señala que, *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que*



permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento....”

A su vez el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Entretanto, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Por su parte, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El artículo 183 ibídem, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos N° 112-0913 del 19 de mayo de 2015 y 112-0952 del 25 de mayo de 2015, y se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA-AURALAC S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A - AURALAC., con Nit. 811.029.525-3, a través de su Representante Legal el señor GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.720.075; obra hidráulica consistente en: una cercha metálica como soporte para tubería de 8" pulgadas por boxculvert sobre la fuente La Foronda en beneficio de los predios identificados con FMI 020-19205 y 020-19608, ubicados en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro.**

**PARAGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que la presa está construida según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615.05.21326

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A - AURALAC., a través de su Representante Legal el señor GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la presente actuación administrativa:**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*  
Vigente desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, NIT 870985138-3 Tel: 543 13 16 Fax: 543 02 22

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 58 - 561 37 09, Bosques: 834 16 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 533 20 40 - 287 43 29

1. Adecuar la entrega de la tubería de aguas residuales a la quebrada La Mosca, garantizando que dicha tubería y su soporte no invadan la sección del cauce y tampoco genere distorsión al flujo, de la corriente, por lo que deberá dar aviso del inicio de dicha actividad para efectos de verificar lo autorizado y las medidas a implementar y su posterior aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A - AURALAC**, a través de su Representante Legal el señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS** que las obras que se autorizan en el presente Acto Administrativo no se aprobarán, hasta tanto no de cumplimiento al requerimiento del Artículo Tercero del presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A - AURALAC**, a través de su Representante Legal el señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS** que la presente Autorización se encuentra en el proceso de reliquidación del valor del trámite atendido, por considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa inicial, conforme con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-1818 de 08 de mayo de 2015.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A - AURALAC**, a través de su Representante Legal el señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS** que debe contar con la autorización de Devimed, administrador de la autopista para el cruce de la tubería hacia la quebrada la Mosca por entre obra hidráulica de su propiedad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Autorización que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución, y su vigencia se encuentra condicionada además por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo tercero de esta misma providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A - AURALAC**, a través de su Representante Legal el señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A - AURALAC**, a través de su Representante Legal el señor **GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS** que Cornare se reserva el derecho de hacer el control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.



**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS AURA S.A - AURALAC.**, con Nit. 811.029.525-3, a través de su Representante Legal el señor **GÉRARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05615.05.21326  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Deisy Zuleta Ospina Grupo de Recurso Hídrico/ 26 de mayo de 2015  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*  
Vigente desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit. 890985138-3 Tel: 546 18 16 Fax 546 02 27  
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 541 38 56 - 541 37 09, Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 533 20 40 - 287 43 29